

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo alimentos 2022-00744

El artículo 28 del código General del Proceso, establece que, la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: *“Inciso 3º. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.* (subrayado fuera del texto)

En el presente caso, la señora MARIANA CASTRO VILLADIEGO en representación de su menor hijo SANTIAGO DE JESUS CARMONA CASTRO pretende adelantar proceso ejecutivo, quien, de acuerdo a la información obrante en la demanda, reside en el Municipio de Turbaco- Bolívar, por lo que la competencia corresponde al Juez o domicilio de residencia del menor demandante, esto es el Juez Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar, de acuerdo a lo consagrado en la norma en cita.

Por lo expuesto, en aplicación del art 90 del Código General del Proceso, se resuelve,

1º. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

2º,. Ordenar la remitir el proceso al Juez Promiscuo de Familia de Turbaco Bolívar, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez